

0272

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: **Nº 0001272** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL CARIBE LIMITADA SOMECA SEDE MALAMBO -ÁTLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios que genera el Consultorio Odontológico del Caribe Limitada "SOMECA" Sede de Malambo – Atlántico, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la entidad en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0000816 del 03 de septiembre de 2013 y mediante el cual se logró determinar que:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El Consultorio Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" Sede Malambo, se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- *Odontología General*
- *Odontología Especializada,*
- *Ortodoncia*
- *Endodoncia*
- *Odontopediatria*
- *Periodoncia*
- *Rehabilitación Oral*
- *Cirugía Oral*
- *Consulta de Cirugía Maxilofacial*
- *Sala de Rx (Diagnostica).*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 600 pm y sábados de 8:30 a 12:00 pm.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

- *Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico del Caribe Limitada SOMECA Sede Malambo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:*
- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos Consultorio Odontológico del Caribe Limitada SOMECA Sede Malambo, ha*

*Contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E con una frecuencia de recolección mensual y con una cantidad recolectada de:*

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
5 kilos	7 kilos	5 kilos	2 kilos	3 kilos	7 kilos

- *Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Interaseo, con una frecuencia de recolección de día por medio. En cuanto a la cantidad recolecta la entidad no lleva este registro.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001272** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL CARIBE LIMITADA SOMECA SEDE MALAMBO -ÁTLANTICO**

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos encontramos que los Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" genera menos 10Kg/mês, razón por la cual estan exentos de realizar este registro, como lo establece el paragrafo 1 del articulo 28 del Decreto 4741 del 2005.*
- *La Entidad Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" Sede Malambo, realiza la caracterización a los residuos generados, utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.*
- *Someca cuenta con un programas de formación y educación, en cuanto a los aspectos al el manejo integral de los residuos sólidos, la capacitación se brinda al personal asistencial y de servicios generales que se encuentran comprometido con el plan, información verificada con las actas de capacitación.*
- *Los residuos cortopunzantes se disponen en guardianes y se desactivan con peróxido de hidrógeno antes de ser entregados a la empresa especializada, en cuanto a los residuos de amalgama, estos son dispuestos en un recipiente, previa desactivación con glicerina líquida.*
- *La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio en la atención de paciente y paciente.*
- *Los residuos químicos reactivos (reveladores y fijadores) generados en el servicio de Rx, son dispuestos en galones de 5 litros para ser entregados a la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE).*
- *La Entidad Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" cuenta con la demarcación la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos. De igual forma tiene elaborado el diagrama de flujo de residuos donde Identifica las rutas internas de transporte en cada punto de generación y el tipo de residuo.*
- *La entidad cuenta con un almacenamiento interno de sus residuos hospitalarios y ordinarios de uso exclusivo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las características establecidas en la norma Ambiental Vigente.*
- *Los residuos o vertimientos líquidos que se generan en la institución son los que provienen de las aguas de lavado de los baños y las descargas de los sanitarios.*
- *Los residuos líquidos provenientes de los tratamientos odontológicos que van dirigidos a un registro tratados con un inactivador volumétrico (pastilla de hipoclorito) para posteriormente ser evacuados al sistema de alcantarillado.*
- *Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del plan y realizar los ajustes pertinentes. Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" lleva los registros de los formatos RH1, sin embargo actualmente no está manejando indicadores de gestión interna.*
- *El agua utilizada en los servicios ofrecidos por Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" y revisado el expediente N° 0826 – 427, se puede concluir que:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001272** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL CARIBE LIMITADA SOMECA SEDE MALAMBO -ÁTLANTICO**

- *Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" aportó los recibos de la Empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E., donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mês, razón por la cual están exentos de realizar este registro, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.*
- *La entidad maneja el código de colores y realiza adecuadamente, la segregación en la fuente, utiliza guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes.*
- *El cuarto de almacenamiento, cumple con las características mínimas establecida en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.*
- *En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos (biosanitarios, cortopunzantes y reactivos generados en Rx) Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE).*
- **Permiso de vertimientos líquidos:** *La entidad no cuenta con permiso de vertimiento, sin embargo se le requirió la presentación de las caracterizaciones mediante Auto N° Auto N° 000355 del 5 de Abril de 2013, notificado el día 17 de Abril de 2013, cabe resaltar que Someca mediante oficio radicado N° 005086 del 17 de Junio de 2013, informó los días en que se tomaran las muestras para la realización de las caracterizaciones.*
- **Permiso de concesión de agua:** *La entidad no requiere permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por Aguas de Malambo."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" Sede de Malambo – Atlántico, mitigan y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel. Sin embargo esta Corporación considera pertinente realizar unos Requerimientos basados en preceptos Legales que los amparan

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 7 del decreto 2676 del 2000, establece que las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **W 0 0 0 1 2 7 2** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL CARIBE LIMITADA SOMECA SEDE MALAMBO -ÁTLANTICO**

hospitalarios y similares, y de la desactivación de Alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que el Numeral 3 del Artículo 8 *Ibidem* Señala: que es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

Que el decreto 1594 del 84, establece los modelos de simulación de calidad, para obtener la información necesaria y resalta los parámetros indicados.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

*"A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.*

*B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.*

*C) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-químicas de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...)."*

Que la Resolución 1164 en su numeral 7.1 preceptúa: Para el diseño y ejecución del PGIRH - componente gestión interna, se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Que la resolución 1164 del 2000, en su numeral 7.2.6. Establece la característica con las que debe contar el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios como son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- Cubierto para protección de aguas lluvias
- Iluminación y ventilación adecuadas
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- Equipo de extinción de incendios
- Acometida de agua y drenajes para lavado
- Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001272** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DEL CARIBE LIMITADA SOMECA SEDE MALAMBO -ÁTLANTICO**

Que el Numeral 3 del Artículo 8 Ibídem Señala: que es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

Que la Resolución 1164 en su numeral 7.1 señala: Para el diseño y ejecución del PGIRH - componente gestión interna, se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" Sede Malambo.- Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a Servicios Odontológicos del Caribe Limitada "SOMECA" Sede Malambo – Atlántico, identificado con Nit 800.018.233- 7, Representado Legalmente por el señor Hernán Arango Muñoz, para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá cumplir en el término de tiempo establecido, con las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Auto N° 000355 del 5 de Abril de 2013, y notificado el día 17 de Abril de 2013.
- b) Deberá enviar a la C.R.A., el resultado del estudio de la caracterización físico química de las aguas residuales realizadas en el mes de junio de 2013.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **27 DIC. 2013**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**